

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

Modifican las condiciones de comunicación previa y las acciones exentas de modificación del Estudio Ambiental en las actividades de Hidrocarburos

El 10 de noviembre de 2025, se publicó el Decreto Supremo N° 021-2025-EM, mediante el cual se modificó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (el "Reglamento") y se incorporó el Anexo N° 5 que señala aquellas acciones que no requieren modificación del Estudio Ambiental ("EA") o del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado ("IGAC").

Las principales modificaciones establecidas por la norma son las siguientes:

a) Condiciones para la aplicación de la Comunicación Previa

Las condiciones del Reglamento se mantienen, modificándose únicamente las siguientes:

42-A. Acciones que no requieren modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado.

42-A.1 Las acciones descritas en el Anexo N° 5 no requieren modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- No deben realizarse en Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, **a excepción de aquellas actividades que cuentan con la compatibilidad y/u opinión técnica previa favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado al EA o IGAC.**
- **No deben realizarse sobre ecosistemas frágiles sectoriales ni en hábitats críticos aprobados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, salvo que dichos espacios hayan sido identificados y evaluados en el EA o IGAC.**

b) Acciones que no requieren Modificación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario Aprobado

Se incorpora Anexo N° 5 al Reglamento y divide las acciones que no requieren modificación en dos categorías:

1. [Acciones que pueden realizarse fuera y dentro de Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas. En este último caso, siempre que el EA o el IGAC cuente con compatibilidad y/u opinión técnica previa favorable del SERNANP.](#)
2. [Acciones que pueden realizarse solamente fuera de Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas.](#)

Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL

Johanna Romero
jrl@prcp.com.pe

ASOCIADA PRINCIPAL

VER PERFIL

Wendy León
wle@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL

Thais Ávalos
tav@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL